



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2025



INDICE

1	Portada.....	1
2	Indice.....	2
3	Introduccion	4
4	Objetivos	4
5	Considerandos	5
6	Acuerdos	5
7	TITULO I	
	Capitulo I	
	Normas Generales	6
	Capitulo II	
	Definiciones	7
8	TITULO II	
	Capítulo I	
	Impuesto Municipal	9
	Capítulo II	
	Impuesto de Bienes Inmuebles.....	9
	Capítulo III	
	Impuesto de Personal	12
	Capítulo IV	
	Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios	13
	Capítulo V	
	Billares y productos controlados.....	13
	Capítulo VI	
	Impuesto de estraccion o explotacion de recursos	15
	Capítulo VII	
	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.....	18
9	TITULO III	
	Capitulo I	
	Tasas y sevicios municipales	21
	Capítulo II	
	Tasas y servicios regulares.....	22
	Capítulo III	
	Tasas y sevicios permanetes.....	23
	Capítulo IV	
	Servicios eventuales	25
	Capítulo V	
	Permiso de operación de negocios	26
	Capítulo VI	
	Servicios catastrales y control urbano.....	32



10	TITULO IV	
	Contribucion por mejoras.....	34
11	TITULO V	
	Capítulo I	
	Venta de activos	35
	Capítulo II	
	Venta de activos	35
12	TITULO VI	
	Capítulo I	
	Concepciones y Franquicias	37
	Capítulo I	
	Prohibiciones, multas y sanciones	37
13	TITULO VII	
	Capítulo I	
	Del procedimiento	41
	Capítulo II	
	Recursos de reposicion.....	41
	Capítulo III	
	Apelacion	41
	Capítulo IV	
	Revision de oficio	42
14	TITULO VIII	
	Capítulo I	
	Control y fiscalización	43
15	TITULO IX	
	Capítulo I	
	Dispociones finales	45
16	TITULO X	
	Capítulo I	
	Vigencia	47



INTRODUCCION

El Plan de Arbitrios es una ley local que se aplica exclusivamente al Municipio de Santa Cruz Lempira. El Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones. El bienestar de las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos dependen en gran medida de una buena gestión municipal la cual está a cargo de una Corporación Municipal compuesta por el Alcalde y Seis Regidores. Este plan de arbitrios atiende a un mandato constitucional que establece que las corporaciones Municipales serán independientes de los poderes del estado, configurando para ellos un régimen especial y autónomo.

OBJETIVO

El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Cruz en el departamento de Lempira, tiene como objetivo establecer las tasas, tarifas y multas que deberán cancelar las personas naturales, jurídicas y transeúntes de este término municipal, así como cualquier otra persona natural o jurídica interesada en utilizar los bienes y servicios que presta la municipalidad.



LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTODE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Santa Cruz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No 520 Punto No 7 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que registrá las actividades del Municipio de Santa Cruz, durante el año 2025.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2025.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 27 de Septiembre de 2024. Acta No 520.Punto 7, en la forma que a continuación se detalla.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Santa Cruz, del Departamento de **Lempira**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza

De la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

- **Ley:** La Ley de Municipalidades
- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
- **La Corporación:** La Corporación Municipal de Santa Cruz
- **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Santa Cruz
- **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Santa Cruz
- **La Secretaria:** Es la secretaria de estado en los despachos de Derechos Humanos, justicia gobernación y descentralización.
- **Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
- **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- **Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- **Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el

ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuestos selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

CULTIVOS	TECNIFICADO VALOR POR MZ.	SEMI TECNIFICADO VALOR POR MZ.	NO TECNIFICADO POR MZ.
Café	L.150, 000.00	L 100,000.00	L 80,000.00
Maíz	L 60,000.00	L50,000.00	L 40,000.00
Frijol	L 60,000.00	L50,000.00	L 40,000.00
Pasto Natural			L 30,000.00
Tierra Inculta (Zona Alta)	0.00	0.00	L 40,000.00
Tierra Inculta (Zona baja)	0.00	0.00	L 30,000.00

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

TABLA DE VALORES CATASTRALES

Artículo 15: En el impuesto de bienes y inmuebles se aplicara el 25% de descuento en el pago de la factura en valores hasta de Un Mil Lempiras (L.1000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita, solo se beneficiara un inmueble. Art. 31. Numeral 6 de la ley integral del adulto mayor y jubilado, en fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta, el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: Se exceptúan de este pago de impuesto quienes constitucionalmente lo estén.

Excepciones del pago de este impuesto.

- a) Los inmuebles para el propietario en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L.20,000.00), del valor catastral registrado o declarado.
 - b) Los bienes del estado.
 - c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
 - d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o provisión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal y
 - e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación municipal.
- La conservación de estos valores debe hacer dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 17:(Art. 113 de la ley de municipalidades) Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar los cambios de los propietarios que sobre ellos produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y (5) Cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley. Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el evaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes.

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clases de materiales de construcción utilizados en todas y cada uno de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 19: (Art. 85 del Reglamento) Las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieren, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c) Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.



Artículo 20: (Art. 92 del Reglamento) El respectivo registrador de la propiedad permitirá al oficial de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	



PLAN DE ARBITRIOS 2025

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A en el último párrafo, de la Ley de Municipalidades, "Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones".

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

PLAN DE ARBITRIOS 2025

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	417.99.00

Nota: Dicho monto no se cobra debido a que fue cancelado el negocio.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 25: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, pagaran el tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades. "Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual
1-11-112-21	Fábrica de Artículos de Madera, excepto Papel Cartón	00.00
1-11-112-29	Fabricación de Jabones y Productos de Limpieza	00.00
1-11-112-33	Fabricación de Cemento, Cal, Yeso entre Otros.	00.00
1-11-113-10	Puesto de venta de medicina(A)	50.00
1-11-113-10-01	Venta de medicina mediana (B)	50.00
1-11-113-10-02	Venta de medicina pequeña (C)	00
1-11-113-12-01	Ferretería categoría 1	500.00
1-11-113-12-02	Ferretería categoría 2	150.00
1-11-113-12-02	Ferretería categoría 3	0.00
1-11-113-13'01	Pulperías grandes (A)	200.00
1-11-113-13'02	Pulpería Medianas (B)	100.00
1-11-113-13'03	Pulperías pequeñas (C)	50.00
1-11-113-13-04	Pulpería Categoría (D)(casos especiales)	10.00
1-11-113-13-05	Mini Supermercado	400.00
1-11-113-17	Venta de Celulares, Accesorios entre otros, Librería, papelerías y servicios secretariales	600.00
1-11-113-20'01	Puesto de venta de ropa nueva y achinería	50.00
1-11-113-20'02	Venta de ropa usada	300.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	300.00
1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a actividad comercial	0.00
1-11-113-31	Venta de cervezas	0.00
1-11-113-34	Ventas de verduras	50.00
1-11-113-08	Venta de combustible	50.00
1-11-114-01	Servicio de Transporte	200.00
1-11-114-01-01	Servicio de Moto taxi	100.00
1-11-114-02	Salas de belleza y barbería	30.00
1-11-114-04-01	Compañías Televisoras (Claro y Tigo)	0.00
1-11-114-04-02	Compañías televisoras por cable	150.00
1-11-114-10'01	Comedores categoría uno	100.00
1-11-114-10'02	Comedores categoría dos	0 0.00
1-11-114-17	Cantinas y expendios	0.00

PLAN DE ARBITRIOS 2025

1-11-114-23	Molinos de maíz	20.00
1-11-114-26-01	Hoteles Moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares	.00
1-11-114-26-02	Hoteles Moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares	100.00
1-11-114-36-01	Servicios de Café Net e Internet	300 .00
1-11-114-36-02	Compañía que brindan servicio de internet	500.00
1-11-114-38	Venta de Celulares, Tarjetas y Accesorios entre Otros.	300.00
1-11-114-28-01	Taller de motos	200.00
1-11-112-08-01	Repostería (venta de pasteles)	100.00
1-11-113-03	Tiendas	400.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las es siguientes:

La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo 27: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 28: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

PLAN DE ARBITRIOS 2025

Artículo 29: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
2. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras L. 0.50 de lempiras por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

PLAN DE ARBITRIOS 2025

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

Nº	Código	Concepto	Tasa por pie cubico Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque	0.20 ctvo.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar la licencia de explotación emitida por instituto de conservación forestal ICF.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Nº	Código	Carga	Tasa Lps.
01	1-11-116-05	Leña de pino (carga)	0.00
02	1-11-116-05	Leña de roble por carga	0.00
03	1-11-116-05	Carbón de Pino Por Carga	0.00
04	1-11-116-05	Carbón de Roble por Carga	0.00
05	1-11-116-05	Barril de resina 32 pulgadas	0.00
06	1-11-116-05	Metro de madera muerta	0.00
07	1-11-116-05	Poste para cerco	3.00
08	1-11-116-05	Venta de estero (ocote)	0.00
09	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de color	1.00
10	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de pino	2.00
12	1-11-116-05	Corte de árbol de color	200.00
13	1-11-116-05	Tronconajé por metro cubico	2.00
14	1-11-116-05	Permiso para explotación de izote	0.00

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Bosque Cedro Caoba, (por árbol)	0.00
1-11-116-05-02	Bosque Quebracho, Laurel (por árbol)	0.00
1-11-116-05-03	Bosque Madera pino (cada árbol)	50.00
1-11-116-05-04	Bosque Madera Pino (Uso Doméstico)	30.00

Explotación de Canteras Extracción de arena y piedra

Nº	Código	Concepto	Tasa por Lps.
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por viaje	00.00
02	1-11-116-02	Arena para uso comercial por viaje	00.00
03	1-11-116-02	Piedra para uso personal por viaje	00.00
04	1-11-116-02	Piedra para uso comercial por viaje	00.00
05	1-11-116-02	Tierra para uso personal por viaje	00.00
06	1-11-116-02	Tierra para uso comercial por viaje	00.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	200.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural	200.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	00.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	00.00

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 31: Art. 82 (Reformado mediante decreto 89- 2015) La Asociación de Municipio de Honduras AMHON definirá mediante acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones(CONALTEL) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad. Y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada municipalidad, para que estas procedan a generales los avisos de pagos a los diferentes operadores el servicio de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizara los pagos que correspondan de acuerdan a lo establecido en el art. 78 de la Ley de Municipalidades, respecto al impuesto Industria, comercio y servicio.

Artículo 32: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzara este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 33: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 34: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios.

Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 35: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.



Artículo 36: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Tasas de seguridad ciudadana.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Tasas por control e inspección ambiental.
- Otros similares.

Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 37: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	20	240
02	1-11-118-04	Comercial	30	360

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Rastro municipal (Destaso de Ganado Mayor y menor)	L. 162.36

Tasas de seguridad ciudadana

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-16-01	En Impuesto personal	%
1-11-118-16-02	En Impuestos ICS	%
1-11-118-16-03	En Matricula de armas de fuego	Lps.
1-11-118-16-04	En matricula de fierro	Lps.
1-11-118-16-05	En Matrimonio	Lps.
1-11-118-16-06	Por tarjeta de Exención	Lps.

Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 38: Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 39: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
1-12-125-01	Cubículos pequeños en Mercado Municipal mensual	800.00
1-12-125-01	Cubículo grande en Mercado Municipal mensual	1,200.00
	Uso de baños	5.00
1-12-125-03	Predio para venta vía pública por Mts ²	00.00
1-12-125-03	Predio para Espectáculos Públicos (Circos y Otros) por función	00.00

Edificios Municipales

Artículo 40: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro vecinos.	300.00
1-12-125-05	Fiestas privadas con fines de lucro no vecinos.	500.00
1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	00.00
1-12-125-05	Alquiler local iglesias	00.00
1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones, y otros.	300.0
1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica,	00.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Las tasas por servicios de alquiler de edificios municipales y terrenos se cobrarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1'12,125,05	RNP	0.00
1'12,125,05	Juzgado	0.00
1'12,125,05	Comandancia	0.00
1'12,125,05	Casa Municipal 1	0.00
1'12,125,05	Casa municipal 2 camacin	1,000.00
1,12,125,05	Casa municipal 3 camacin	600.00
1-12-125-05	Casa Municipal 4	1,000.00
1-12-125-05	Alquiler de terreno	500.00
	Bodega alquilada a FAO	

Uso de cementerios

Artículo 41: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119	Uso del cementerio sin mausoleos	0.00
1-11-119-18-03	Permiso de construcción plancha o losa	0.00
1-11-119-18-04	Permiso para construcción de mausoleos	0.00
1-11-119-18-05	Obras adicionales a los mausoleos	0.00
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	0.00
	Uso del cementerio de 2x1	0.00

Limpieza de Cementerio

Nº	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-119-12	Mantenimiento, conservación y limpieza para vecinos del municipio	00.00

Esta tasa no se aplica porque asen la limpieza de manera comunitaria.

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 42: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias	20.00
1-11-119-03-01	Certificaciones del año actual	20.00
1-11-119-03-02	Certificaciones de años anteriores	30.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	20.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros y tercera edad)	20.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.10ctvs.
1-11-119-04-02	Vistos buenos varios (cartas de venta)	60.00
1-11-119-04-03	Vista Bueno de partida de nacimiento	0.00
1-11-119-04-04	Visto bueno de supervisión y destace ganado mayor	162.36
1-11-119-04-05	Visto bueno de supervisión y destace ganado menor	81.18
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas	50.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y fiestas sin fines de lucro	50.00
1-11-119-06-01	Loterías de Cartón, Rifas y Juegos Permitidos	100.00
1-11-119-06-02	Licencia para juegos mecánicos en el tiempo de feria	1,000.00
1-11-119-07	Matrícula de Marcas de Herrar	100.00
1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido altos parlantes	50.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en Feria Patronales que son de afuera por mts lineal	100.00
1-11-119-23-02	Permiso para ventas en Feria Patronal los que son residentes en el municipio por mts lineal	30.00
1-11-119-23-03	Licencia para futbolito en tiempo de feria por mesa	250.00
1-11-119-23-05	Licencia para Juego de tiro al blanco	1,000.00
1-11-119-23-06	Permiso para ruleta de figuras	500.00
1-11-119-23-07	Permiso para tiro de la argolla	500.00
1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por año)	100.00
1-11-119-26-01	Licencia para ejercer un oficio, albañiles, carpinteros. etc.-	100.00
1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, grava, arena)	200.00
1-11-119-29	Licitaciones	225.00
1-11-119-32	Remate de Plaza feria (Día Domingo)	5.00
1-11-119-34	Permiso para Forja de Fierros	50.00
1-11-119-99-02	Otros Derechos Municipales no Clasificados Venta de plan de Arbitrios Impreso	120.00
1-11-119-99-03	Otros Derechos Municipales no Clasificados Venta de plan de Arbitrios Digital	50.00
1-11-119-99-04	Otros Derechos Municipales no Clasificados Licencia para juegos de azar en tiempo feria por día	100.00

Capítulo V

Permisos de Operación de Negocios

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 43: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL q prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades

Artículo 44: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 2) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzara este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 4) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 5) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 6) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 45: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 46: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

Artículo 47: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Tasa anual de Renovación	Tasa Anual de Apertura
<i>Puesto de venta de medicina(A)</i>	1-11-119-21-07	300.00	300.00
<i>Venta de medicina mediana (B)</i>	1-11-119-21-08	100.00	100.00
<i>Venta de medicina pequeña(C)</i>	1-11-119-21-09	50.00	50.00
<i>Pulperías grandes (A)</i>	1-11-119-21-11	400.00	400.00
<i>Pulpería Medianas (B)</i>	1-11-119-21-12	300.00	300.00
<i>Pulperías pequeñas (C)</i>	1-11-119-21-13	200.00	200.00
<i>Pulpería Categoría(D)</i>	1-11-119-21-68	50.00	50.00
<i>Mini Supermercado</i>	1-11-119-21-69	1,000.00	1,000.00
<i>Ferretería categoría 1</i>	1-11-119-21-14	1,000.00	1,000.00
<i>Ferretería categoría 2</i>	1-11-119-21-15	500.00	500.00
<i>Ferretería categoría 3</i>	1-11-119-21-15	0.00	0.00

PLAN DE ARBITRIOS 2025

<i>Venta de celulares y accesorio entre otros ,Librería, papelerías y servicios secretariales.</i>	1-11-119-21-16	1,000.00	1,500.00
<i>Puesto de venta de ropa nueva y achinería</i>	1-11-119-21-18	150.00	150.00
<i>Venta de ropa usada</i>	1-11-119-21-19	100.00	100.00
<i>Venta de productos agropecuarios</i>	1-11-119-21-20	500.00	500.00
<i>Cooperativas dedicadas a actividad comercial</i>	1-11-119-21-21	0,00	0,00
<i>Venta de cervezas</i>	1-11-119-21-25	-----	-----
<i>Ventas de verduras</i>	1-11-119-21-26	100.00	100.00
<i>Servicio de Transporte</i>	1-11-119-21-28	700.00	700.00
<i>Servicio de Moto taxi</i>	1-11-119-21-28	500.00	500.00
<i>Salas de belleza y barbería</i>	1-11-119-21-31	400.00	400.00
<i>Compañías de cable (Claro)</i>	1-11-119-21-33	600.00	600.00
<i>Televisoras por cable</i>	1-11-119-21-100	500.00	500.00
<i>Comedores categoría uno</i>	1-11-119-21-34	500.00	500.00
<i>Comedores categoría dos</i>	1-11-119-21-35	300.00	300.00
<i>Cantinas y expendios</i>	1-11-119-21-40	-----	-----
<i>Molinos de maíz</i>	1-11-119-21-42	100.00	100.00
<i>Hoteles moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares Categoría Uno</i>	1-11-119-21-44	0.00	0.00
<i>Hoteles moteles, Hospedajes, Pensiones y Similares Categoría dos</i>	1-11-119-21-48	200.00	200.00
<i>Fábrica de Artículos de Madera, excepto Papel Cartón</i>	1-11-119-21-45	500.00	500.00
<i>Fabricación de Cemento, Cal, Yeso entre Otros.</i>	1-11-119-21-47	500.00	500.00
<i>Servicios de Café Net e Internet</i>	1-11-119-21-52	0.00	0.00
<i>Venta de Celulares, Tarjetas y Accesorios entre Otros.</i>	1-11-119-21-53	500.00	500.00
<i>Claro Tv por antena</i>	1-11-119-21-58	100.00	100.00
<i>Billares</i>	1-11-119-21-64	150.00	150.00
<i>Fabricación de Jabones y Productos de Limpieza</i>	1-11-119-21-65	200.00	200.00
<i>Venta de Combustible</i>	1-11-119-21-66	300.00	300.00
<i>Compañía que brinda el servicio de internet</i>	1-11-119-21-67	2000.00	2000.00
<i>Taller de motos</i>	1-11-119-21-15	300.00	300.00
<i>Repostería (venta de pasteles)</i>	1-11-119-21-56	300.00	300.00
<i>tiendas</i>	1-11-119-21-04	1,000.00	1,000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 48: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25-01	Camiones Grandes	80.00
1-11-119-25-02	Camiones Pequeños	50.00
1-11-119-25-03	Pick up	30.00
1-11-119-25-04	Vehículos provenientes de otros países	150.00
1-11-119-25-04	A Pie	100.00

Matrimonios

Artículo 49: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado. Para promover e impulsar la unión de la Familia esta corporación municipal aprueba que todos los matrimonios civiles llevados a cabo en esta municipalidad en el mes de agosto consagrado como el mes de la familia la tasa a cobrar sea gratis.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	600.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	0.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 50: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	300.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	500.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	500.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	300.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	300.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	200.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	

Armas de fuego

Artículo 51: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12-01	Calibre 22	200.00
1-11-119-12-02	Calibre 38	250.00
1-11-119-12-03	Calibre 9 Milímetros	300.00
1-11-119-12-04	Calibre 3.57	300.00
1-11-119-12-05	Calibre 3.80	300.00
1-11-119-12-06	Escopeta Calibre 20-12-16	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 52: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
1-11-119-33	Cancelación y traspaso de matrículas de marcas de herrar	100.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
1-11-119-13	Matrícula para moto sierra (grandes)*	1,500.00
1-11-119-13-01	Matrícula para moto sierra (pequeñas)*	1,000.00

*Para las personas que se dediquen a explotar el bosque a través de moto sierras pagaran adicionalmente a la matricula el volumen de venta del monto del contrato, entendiéndose que es el 1% del valor comercial

Capitulo II

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 53: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento	1.00
1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de terrenos y edificios en el área urbana pagaran conforme al avalúo de la propiedad 1.5	1.50
1-11-119-19-02	Medidas y remedidas en el área rural por manzana	Lps. 200.00
1-11-119-20	Permiso para Lotificar	0.00
1-11-119-28-01	Permiso de construcción de viviendas	2 por mtr2
1-11-119-28-02	Permiso Para antenas de telefonía móvil	0.00
1-11-119-28-03	Permiso Para antenas de internet	10,000.00
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificio y Edificio	Lps. 100.00
	Dominio no inferior al 10%	
	Dominio pleno 50 lempiras por metro cuadrado	Lps 50.00

Tabla para Permisos de Construcción Proyectos municipales

De	Hasta	Lps
0.01	100,000.00	1,000.00
100,001.00	500,000.00	3,000.00
500,001.00	1,000,000.00	6,000.00
1,000,001.00	2,000,000.00	8,000.00
2,000,001.00	5,000,000.00	12,000.00

Artículo 54: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 55: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 56: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	100.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	10.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	50.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	10.00

Artículo 57: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 100.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 58: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa anual
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	180.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	120.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	180.00
1-11-119-14-04	Mantas y pancartas por semana	25.00
	Tallado de madera	0.00
	Rótulos Fijos	600.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 59: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 60: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- **a).** Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- **b).** Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- **c).** Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- **d).** Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.



Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad

TITULO V Capítulo I Venta de activos Disposiciones Generales

Artículo 61: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 62: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 63: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

PLAN DE ARBITRIOS 2025

Artículo 64: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 65: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- a). Terrenos municipales
- b). Chatarra de maquinaria y equipo
- c). Materiales de construcción
- d). Semovientes
- e). Madera
- d). Arena de río

Artículo 66: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 67: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



TITULO VI Concesiones y Franquicias Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 68: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 69: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.



Capítulo II Prohibiciones, Multas y Sanciones

Artículo 70: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido



Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 7,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 10,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987. En la cual se aplicara L.100.00 por primera vez y L.100.00 más de la última vez que reincida; por contribuyente.	Lps. 100.00 más L.100.00 por reincidencia.
1-12-120-01	Por casería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00



TITULO VII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 71: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su

pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 72: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 73: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.



Capítulo III Apelación

Artículo 74: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 75: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 76: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 77: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII Control y Fiscalización

Artículo 78: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 79: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 80: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO IX

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 81: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.



- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Municipalidad de Santa Cruz Lempira



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria de la municipalidad de Santa Cruz, departamento de Lempira en uso de las facultades que la ley le confiere por medio de la presente **CERTIFICA** que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta corporación lleva del año 2023-2024 se encuentra escrito al punto de acta que literal mente dice: **ACTA NUMERO 520:** Sesión extraordinaria que celebró la Honorable Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz departamento de Lempira, día viernes 27 de septiembre del año 2024, en la cual se contó con la presencia del señor alcalde municipal Guzmán Antonio Hernández Castro en compañía de su vicealcaldesa Lic. María Norma Urbelia Gonzales y con asistencia de los siguientes regidores municipales: regidor No.1 José Edman Muñoz Gómez, regidora No.5 Claudia Esmeralda Rivera Herrera y regidor No.6 José Mártir Hernández López, con ausencia del Regidor No.2 Walter Ovidio Rodríguez, Regidor No.3 Lorenzo Hernández Turcios y Johel Jeremías Muñoz Gómez como también se contó con la presencia del Comisionado Municipal de Transparencia Santos Rodríguez, ante la presencia del secretaria municipal Prof. Herma Damary Milla Hernández quien da fe y autoriza. Se desarrolló la siguiente agenda: 1...2...3...4...5...6...7...8. Se evacúa el punto número 7 que literalmente dice: Aprobación del Plan del Arbitrios: **La Honorable Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz departamento de Lempira en uso de las facultades que la Ley le confiere en Pleno dan por APROBADO el PLAN DE ARBITRIOS para el año 2025, el cual tendrá vigencia a partir del primero de enero del año 2025.** 8. No habiendo más que tratar se cerró la sesión y se firmó el acta para más legalidad de la misma. Firma y sello del alcalde municipal Guzmán Antonio Hernández Castro, vicealcaldesa María Norma Urbelia Gonzales, regidor No.1 José Edman Muñoz Gómez, regidora No.5 Claudia Esmeralda Rivera Herrera, regidor No.6 José Mártir Hernández López y Santos Rodríguez Comisionado Municipal de Transparencia. Firma y sello de Prof. Herma Damary Milla Hernández secretaria municipal, Santa Cruz Lempira 13 de febrero del año 2025.

*****ES CONFORME A SU ORIGINAL*****



Prof. Herma Damary Milla Hernández
Secretaria Municipal
94881701



Municipalidad de Santa Cruz Lempira

PLAN DE ARBITRIOS 2025



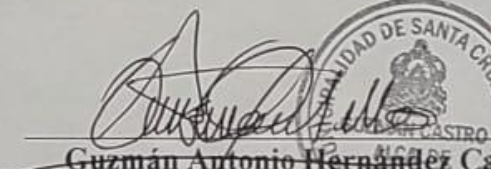
CAPITULO XI

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entra en vigencia a partir de la Aprobación por la honorable corporación municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le oponga de acuerdo a la ley de municipalidades vigente a partir del 01 de enero 2025 al 31 de Diciembre del año 2025.

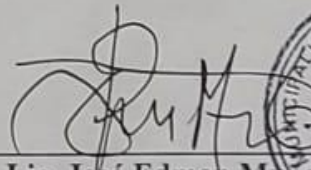
Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerando y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ LEMPIRA PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2025


Guzmán Antonio Hernández Castro
Alcalde Municipal

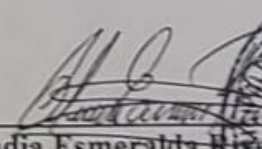

María Norma Urbebe Gonzales
Vice-Alcaldesa Municipal

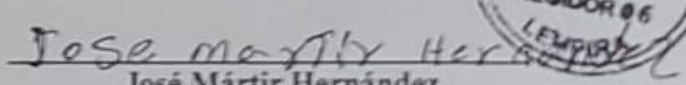

Lic. José Edman Muñoz Gómez
Regidor 1

Regidor 2

Regidor 3

Regidor 4


Claudia Esmeralda Rivera Herrera
Regidor 5


José Mártir Hernández
Regidor 6



CONSTANCIA

El suscrito Comisionado Municipal de Transparencia del municipio Santa Cruz en el departamento de Lempira HACE CONSTAR. Que el 27 de Noviembre del 2024, se presentó, aprobó y publicó el **PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL** para el año 2025. El cual fue aprobado en sesión Extraordinaria No. 520 en el municipio de Santa Cruz Departamento de Lempira.

Está vigente desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2025.

Y para los fines legales se le extiende la presente constancia en Santa Cruz, a los 15 días del mes de enero del año 2025.

José Santos Rodríguez

Comité de Transparencia Municipal





